

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 07 de julio de 2020.

A despacho del señor juez el presente expediente, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó se fije fecha para diligencia de remate. Sírvase proveer,

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo hipotecario
Rad. No. 17380 31 12 001 2016 00356 00

FIJA FECHA REMATE – PONE EN CONOCIMIENTO

El apoderado del extremo activo solicitó fijar fecha y hora para el remate indicando que el bien se encuentra debidamente embargo, secuestrado y avaluado.

Teniendo en cuenta lo expuesto por la parte actora y efectuado el control de legalidad del proceso de la referencia, y al verificarse que no hay peticiones pendientes de resolver sobre levantamiento de embargos o secuestros ni recursos que versen sobre igual materia, y encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado se procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso.

Para cumplir con la referida diligencia, se tendrá en consideración el estado de la pandemia generada por el COVID-19 para ese momento, con el objeto de determinar si es posible llevar a cabo la misma de manera presencial o si deben adoptarse medidas que impliquen la intervención de medios tecnológicos.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **JUEVES TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VIENTE (2020) A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela.

SEGUNDO: ADMITIR la postura que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

TERCERO: FIJAR por secretaría el aviso de remate y hágase entrega de sus copias para las publicaciones de ley, las cuales se realizarán el diario El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo y/o La Republica.

Téngase en cuenta por Secretaría lo normado en el inciso 2 del artículo 450 del Código General del Proceso, debiéndose igualmente cumplir por el interesado con lo allí previsto.

La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

Para cumplir con la referida diligencia, se tendrá en consideración el estado de la pandemia generada por el COVID-19 para ese momento, con el objeto de determinar si es posible llevar a cabo la misma de manera presencial o si deben adoptarse medidas que impliquen la intervención de medios tecnológicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA